

¿Y si las familias no llevan a los menores a la escuela?

José María Soberanes Díez
Universidad Panamericana

Desde hace algunos meses, muchos niños y jóvenes volvieron a las aulas; no todos. En algunos casos, porque el espacio de las escuelas impide guardar la sana distancia y, en otros, porque hay padres de familia que han preferido continuar con la modalidad virtual por miedo a un contagio, o porque les ha convencido más la educación a distancia. Eso lleva a preguntarnos: ¿sería legítimo optar por un modelo de educación en casa, de homeschooling?

Este cuestionamiento tiene un trasfondo constitucional, pues la Carta Federal establece en su artículo 31 que es una obligación de los mexicanos responsabilizarse “de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria”. No es una obligación de educarlos, sino de que concurren a las escuelas.

Desde una lectura textual no hay duda de que el contenido de esta obligación es hacer que asistan a la escuela y, por tanto, el modelo de educación en casa no sería constitucionalmente viable. Sin embargo, a la par de esta obligación nos encontramos la libertad educativa de los padres, que supone el “derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”, en términos del Protocolo de San Salvador. ¿Cómo conciliar una obligación constitucional con un derecho humano?

La Ley General de Educación intenta lograr esa armonía, al disponer que pueden acreditarse los conocimientos adquiridos mediante cualquier proceso educativo ajeno al escolar, en su artículo 145. Conforme a ello, una familia que opte por el homeschooling podría someter a sus hijos a una evaluación y así obtener la acreditación de cada grado o de todo un nivel educativo. Sin embargo, cabe preguntarse si obteniendo el diploma se cumple con la obligación constitucional de hacer que los hijos, hijas y pupilos concurren a la escuela.

Los tribunales de otras naciones han enfrentado a la educación en casa. Una primera respuesta se dio en los Estados Unidos, pero con una particularidad: la educación fuera de la escuela se debía a cuestiones religiosas, por lo que se involucraba otro derecho humano. La Suprema Corte de ese país, al conocer el caso de un grupo de niños amish que dejaron de ir a la escuela, decidió que la aplicación de la ley sobre la obligatoriedad de asistencia escolar violaba el derecho en la Primera Enmienda. (*Wisconsin vs. Yoder*, 406 U.S. 205, 213-14 (1972)).

En España, la jurisdicción constitucional conoció del caso de unos padres que decidieron no enviar a sus hijos a la escuela, argumentando que ellos podían

educarlos mejor y que, incluso, hablaban cinco idiomas. El Tribunal Constitucional consideró que la transmisión de conocimientos no es la única finalidad del deber de escolarización, sino propiciar el contacto con la sociedad plural y con los diversos y heterogéneos elementos que la integran. Por ello, aunque la educación en casa podría ser una medida idónea para conseguir la primera finalidad, la transmisión de conocimientos, no lo era para el segundo objetivo, por lo que no cabía hacer una ponderación entre el deber de escolarizar y la libertad educativa (sentencia 233/2007).

Estos precedentes permiten iluminar la respuesta a la pregunta planteada al inicio. Lo relevante sería el motivo de la decisión de los padres de optar por el homeschooling. No es lo mismo hacerlo por un motivo académico que por uno religioso, de acuerdo con las sentencias. Por ello, no podría tratarse igual el caso de la familia que decide que los hijos no acudan a la escuela por un motivo de salud, que por haberse acomodado a esa modalidad.

José María Soberanes Díez, doctor en derecho, es profesor-investigador de la Universidad Panamericana.